



de la



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 38

Jueves 14 de Febrero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE ACEITE Y AZUCAR

El ordinario de aceite del actual semestre podrá retirarse de una sola vez

Desde el actual mes de Febrero, la Población Civil de la provincia, así particulares como Colectividades, (Economatos, Hospitales, Sanatorios, Hoteles, Fondas, Pensiones, etc.) que lo deseen lo mismo en la Capital que en los Pueblos, cuando estos cuenten con depósitos suficientes, podrá retirar de una sola vez el aceite que pueda corresponderles en racionamiento por los meses que restan del actual semestre, hasta Junio inclusive, a los módulos de racionamiento en vigor o a la parte de dichos meses que considera conveniente, mediante el corte, siempre, de los cupos correspondientes.

Esta medida es compatible con las facilidades que vienen dándose por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a las familias humildes, las cuales podrán retirar una o varias cartillas a su comodidad, sin que estén obligadas a retirarlas todas hasta tanto no haya finalizado plazo mensual señalado al efecto, y sin que permitan que se le corten más cupones que los de las raciones que realmente retiren, estando rigurosamente prohibido, que el comercio le canjee estos cupones por vales. Asimismo se recuerda la prohibición de quedar las cartillas en poder del comercio, ya que su custodia corresponde única y exclusivamente a los titulares de las mismas.

Racionamientos extraordinarios de aceite y azúcar

A partir del día 15 del actual mes de Febrero, se inician en la Capital y en Plasencia, los racionamientos extraordinarios de aceite, a litro por persona, contra el corte del cupón de varios, núm. 2, que deberá ser retirado en un plazo que finaliza el día 29, al precio de 13 pesetas litro, no siendo extensivo este suministro a los reservistas ni a la población infantil.

También desde el mismo día 15

de Febrero, se distribuirán, en la Capital y en Plasencia, un cupo extraordinario de azúcar, a 200 gramos por persona adulta, contra el corte del cupón núm. 8, de varios, al precio de 2'40 pesetas ración.

El plazo de retirada caduca el día 29 del mismo mes.

El público debe en todo momento prestar la debida colaboración para el mejor cumplimiento de cuanto se deja dispuesto, dando cuenta en estos Servicios de cualquier anomalía que pudiera registrarse.

Cáceres, 11 de Febrero de 1952. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

654

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 11

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 6 de Febrero de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

630

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Alía, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Febrero de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

632

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 14

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en

el término municipal de Navalmoral de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen sin bozal.

Cáceres, 9 de Febrero de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

633

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de El Torno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

634

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que

procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos por don Francisco Bravo Franco, contra don Ildefonso Fuentes Orrego y otros, sobre acción negatoria de servidumbre, por esta Sala de lo Civil se ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. 13

Cáceres a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, y Magistrados don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre acción negatoria de servidumbre, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado, don Francisco Bravo Franco, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Jerez de los Caballeros, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrosina; y de la otra como demandados y apelantes, don Ildefonso Fuentes Orrego y doña Angela Moreno Sáenz, hoy su hija y heredera la señorita Vicenta Badajoz Moreno, representada por su tutor don Antonio Moreno de Arteaga, mayores de edad, casados, propietarios y de igual vecindad, representados en estos autos e instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y dirección del Letrado don Celso Bravo García; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno dictó el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, por cuyo fallo, estimando en todas sus partes la demanda, declaró que la finca denominada Molino y Charca de la Albuera y Cerca de los Pinos, del término municipal de dicha localidad, propiedad del actor, no tiene servidumbre alguna de saca de agua con sifón móvil ni de paso de persona ni de agua por la misma a favor de propietario ni arrendatario de la Cerca de los Potros, y, en su consecuencia, que ni la actual propietaria, ni sus actuaciones o futuros arrendatarios, tienen derecho a extraer agua de la Albuera con sifón móvil ni hacerla pasar por el predio de la parte actora, penetrando en él, mandando

se requiera a don Ildefonso Fuentes Orrego, que lo hace a título de arrendatario, para que en lo sucesivo se abstenga de verificarlo, y en virtud de esta resolución, quede sin efecto con todas sus consecuencias legales el juicio interdictal a que se ha hecho referencia, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las formalidades procesales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola.

Aceptando en lo sustancial y por el recto sentido jurídico en que se inspiran los considerandos de la resolución apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros; y

1.º Considerando además: Que los razonamientos expuestos en esta segunda instancia y acto de la vista por los recurrentes para que se deje sin efecto el fallo dictado por el inferior, objeto hoy de la presente apelación y por contrario imperio se desestime la demanda en todas sus partes, carecen de toda consistencia legal, porque apreciada la probanza alcanzada en su conjunto en íntima compenetración con las manifestaciones de los litigantes en el período expositivo del proceso, claramente se infiere que lo estatuido en la estipulación 3.ª de la escritura pública de 24 de Mayo de 1905, no fué un derecho real de servidumbre sino uno de carácter personal y temporal a favor de doña Teresa Moreno y del arrendatario o arrendatarios de la misma y a lo cual se obligó la entonces propietaria doña Paula Llorente de Arteaga del inmueble de la Charca Albuera y Cerca de los Pinos, por los motivos que se señalan en la segunda y tercera consideración de la resolución del Juzgado, sin que se incida en error de hecho ni de derecho al hacerse esta calificación, abundando en igual tesis a la sustentada por aquél en su decisión, y como quiera que no se cristaliza cual se pretende ni de la letra ni del espíritu que informa esa referida cláusula del instrumento público notarial de 24 de Mayo de 1905, que el derecho recayera sobre un inmueble en beneficio de otro, sino de determinada precisamente persona, no surgiendo tampoco que de existir ese gravamen tuviera un carácter permanente y fijo y por ende de naturaleza real, lo que se interesa no puede prosperar.

2.º Considerando: Que acertadamente el órgano jurisdiccional de 1.ª instancia conceptúa las servidumbres voluntarias de aguas y consiguiente paso para su uso si son de la clase de las que se discuten de discontinuas, cuya adquisición sólo podrá hacerse de la manera que determina en el cuarto y quinto fundamento jurídico de su decisión, y por ello al no estarse aquí en los supuestos necesarios exigidos por la norma legal para la constitución efectiva de aquella, que se consignan en éstos y no pudiendo ganarse por prescripción, no ofrece duda la imposibilidad de su reconocimiento.

3.º Considerando: Que no enerva lo sustentado lo que se declaró en el

juicio interdictal unido a las actuaciones por esta Sala, porque allí solo se ventiló el hecho de la posesión, sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posición definitiva que podrían hacer valer en el juicio declarativo correspondiente y si en éste se evidencia que el interdictante carece del derecho base de la posesión que disfrutaba, el que en este procedimiento más amplio se deje sin efecto los pronunciamientos contenidos en la parte dispositiva de aquél si está en contradicción con lo que después se acuerde, no ataca la cosa juzgada por ser aquellos de carácter sumarisimo interino y provisional por obedecer a principios de orden público, circunstancias todas que sujetan a confirmar la sentencia por estar ajustada a derecho.

4.º Considerando: Que por ministerio de la Ley, las costas de segunda instancia en casos como el presente corresponden al que pierde el recurso.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos en todas sus partes la demanda formulada por don Francisco Bravo Franco, contra doña Angela Moreno Sáenz, hoy su hija doña Vicenta Badajoz Moreno, y don Ildefonso Fuentes Orrego, debemos declarar y declaramos que la finca denominada Molino y Charca de la Albuera y Cerca de los Pinos, del término municipal de Jerez de los Caballeros, propiedad del actor, no tiene servidumbre alguna de saca de agua con sifón móvil ni de paso de persona ni de agua por la misma a favor de propietario ni arrendatario de la Cerca de los Potros, y, en su consecuencia, que ni la actual propietaria, ni sus actuales o futuros arrendatarios, tienen derecho a extraer agua de la Albuera con sifón móvil ni hacerla pasar por el predio de la parte actora, penetrando en él, mandando como mandamos que se requiera a don Ildefonso Fuentes Orrego, que lo hace a título de arrendatario, para que en lo sucesivo se abstenga de verificarlo, y en virtud de esta resolución queda sin efecto con todas sus consecuencias legales el juicio interdictal a que se ha hecho referencia en la sentencia recurrida, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley, a la parte apelante.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno Cuesta. — Adolfo Suárez Manteola. — Antonio Esteva Pérez. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fe-

cha, de que certifico. Cáceres, veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Conrado Espín. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ga'o M. Barca.

548

Servicios Hidráulicos del Tajo

INSCRIPCIONES

Anuncio

D. NARCISO MORA JIMENEZ, en nombre y representación de su esposa D.ª Teodora Torralvo Parejo, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, establecido por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del Arroyo de los Poyos, en término municipal de Cuacos de la Vera (Cáceres), con destino al riego de dos fincas de su propiedad, con una superficie total de 18 áreas y 75 centiáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cuacos de la Vera o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1366).

Madrid, 5 de Febrero de 1952. — El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(72 pstas.)

601

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Felipe López García.

Y de su Representante: D. Eugenio Pérez de Lema, Avenida de José Antonio, número 43, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 90 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radiarán las obras: Coria (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fe-

cha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 36-L).

Madrid, 7 de Febrero de 1952. — El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(105 pstas.)

648

Jefatura Agronómica

CÁCERES

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Circular sobre semillas de siembra

Para el exacto cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Diciembre de 1943 y Ordenes complementarias en esta materia, hago saber a todos los que se dediquen al comercio de Semillas de siembra de todas clases (tubérculos, cereales, leguminosas, hortícolas, patenses e industriales) que posean Autorización y Certificado dado por esta Jefatura Agronómica, que todos los Certificados y Autorizaciones expedidos con fechas anteriores al 31 de Diciembre de 1946 inclusive, están caducados por ser su duración de 5 años, según se especifica en la Orden del 2 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 7 de los corrientes, en la que se fija el plazo de validez de las inscripciones en el registro de comerciantes de Semillas.

Por tanto, todos los comerciantes de Semillas de siembra, tienen la obligación (si quieren seguir ejerciendo el negocio de la venta de Semillas), de solicitar de esta Jefatura Agronómica, la nueva inscripción y el certificado correspondiente, mediante instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de esta Jefatura, acompañando el viejo certificado en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en caso negativo serán dados de baja y serán sancionados los comerciantes que sigan ejerciendo la venta de Semillas sin la nueva inscripción y el nuevo certificado, según se preceptúa en las Leyes vigentes en esta materia.

Todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, deberán dar a conocer esta disposición a todos los comerciantes de sus localidades respectivas, que se dediquen al comercio de Semillas de las mencionadas clases.

Cáceres, 12 de Febrero de 1952. — El Inspector General e Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. — Rubricado.

651

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Dionisio Rivas Rodríguez, la cantidad de 2.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio de la «Cañada», en 16 áreas y 40 centiáreas, de este término; linda Norte, Venancio Sánchez; Este, Arroyo; Sur, Ruperta Moreno, y Oeste, Agapito Urbano; valorado en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto, las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., Lucio Moreno.

(129 pstas.)

595

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Alejandro Moreno Moreno, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasa-

ción, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Una huerta al sitio Vega de Payo, 6 áreas y 00 centiáreas, de este término; que linda al Norte, Cipriano Moreno; Este, calleja; Sur, Fidel Moreno; Oeste, Inocente Ramos Bravatas y Atanasio Martín Flores; valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

596

PIEDRABUENA

Don Antonio Prieto Madrigal, Juez Comarcal y ejerciente de Instrucción del partido de Piedrabuena.

En virtud del presente se cita al procesado Jover Francisco Liviano Púa, de 32 años de edad, casado, hijo de Pedro y de Rogelia, natural de Madrigalejo y vecino de Serradilla, provincia de Cáceres, para que dentro del término de los diez días siguientes, al de la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y esta provincia, entre otras, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue en este Juzgado, con el número 29-1950, por el delito de hurto, toda vez que se ignora su actual paradero y emplazarlo para que pueda comparecer ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Ciudad Real; apercibido de que si no comparece le para el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrabuena a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Prieto.—El Secretario, (ilegible).

610

TALAVERA DE REINA

Requisitoria

Martínez Plata, Pedro, hijo de Gabriel y de Ana-Margarita, natural de

Malpartida de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, Lechuga, 6, procesado por robo, en causa 195-1949, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Talavera de la Reina, a 5 de Febrero de 1952.—P. S. M., el Secretario, Vicente Rocher.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Carlos Bueren.

638

TALAVERA DE LA REINA

Requisitoria

Martínez Plata, Pedro, (a) El Cáceres, hijo de Gabriel y de Ana, natural de Malpartida de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad de Talavera de la Reina, procesado por el delito de evasión, en el sumario 247-1951, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, pues de no comparecer en término fijado le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Talavera de la Reina a 20 de Enero de 1952.—P. S. M., el Secretario, Vicente Rocher.—El Juez de Instrucción, Carlos Bueren.

611

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 17 de 1952, por robo.

Tres pilas de la batería eléctrica del disco avanzado, enclavado en el kilómetro 14,300 de la línea férrea del ramal de Cáceres a Arroyo, de donde han sido sustraídas.

Dado en Cáceres a 6 de Febrero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

581

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de Valencia de Alcántara.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, a la persona o personas que acrediten ser los perjudicados por el hurto de aceitunas, cometido el día 19 de Diciembre último, por Agustina González Salpico, Rosa Tabares Gonzalez y Francisca Hipólito Vega, a las que la Guardia Civil, los intervino treinta kilogramos de dicho fruto en el sitio Puerto de Aguas Claras, de este término municipal, con el fin hacerles entrega de tal aceituna; pues así lo tengo acordado en diligencias que con el número 19 de 1951, instruyo por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 7

de Febrero de 1952.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. H., (ilegible).

584

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al procesado José García, de 19 años, más bien alto, moreno, peinado hacia atrás, vestido con un pantalón de pana y americana gris, que en unión de José Trancón García, sustrajo dos bicicletas de esta localidad, en la noche del 30 de Enero pasado, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído, notificarle auto de procesamiento, y ser constituido en prisión, con apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 11 de 1952.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Febrero de 1952.—El Juez, Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

589

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario num. 20 de este año, por muerte de Juan Olmos Lázaro, mayor de edad, viudo, jornalero y natural y vecino de esta villa, que falleció en un cuarto sito en finca Hornillo, de este término, en la noche del 3 al 4 de los corrientes, a consecuencia de quemaduras sufridas en la lumbre que en dicho cuarto tenía ardiendo.

Y se llama a los parientes más cercanos del interfecto, a fin de que comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las que desde luego, quedan instruidos por medio de este anuncio.

Dado en Montánchez a 4 de Febrero de 1.952.—El Juez, Celestino Galán.—El Secretario, (ilegible).

590

Alcaldías

CÁCERES

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, durante el 4.º trimestre de 1951, que en cumplimiento de lo ordenado se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Continuación)

Sesión del 10 de Noviembre de 1951

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Francisco Elviro Meseguer, se reúnen en el Despacho Oficial de las Casas Consistoriales, los Concejales, don José Balboa Wilt, don Rafael García Sánchez, don Clemente Sánchez Torres, don Luis Ordóñez Claros, don Manuel Cancho García, don Ernesto Fernández García, don Javier García Téllez y don Andrés Calvo Bazán. Asiste el señor Interventor de Fondos Municipales y da fe del acto el Oficial Mayor del Ayuntamiento, en



funciones de Secretario accidental.

Abierta la sesión es dada lectura del acta de la pasada, la cual es aprobada y firmada por los señores asistentes.

Queda enterada la Corporación del telegrama de agradecimiento por atenciones recibidas del Excelentísimo Señor Subsecretario de Educación Popular.

También se queda enterado del movimiento de personal ocurrido durante el mes.

Unánimemente se ratifica el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 24 de Octubre, sobre elevación de pensión de jubilación a personal de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Dada cuenta del oficio del Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación Provincial, al que acompaña la Hoja de Datos Fundamentales para la construcción del camino vecinal del Casar de Cáceres a Torrejón el Rubio, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda pase a informe de la Intervención de Fondos.

Se acuerda aprobar Decreto de la Alcaldía sobre el anuncio de subasta de 48 viviendas en San Blas.

Asimismo se confirma acuerdo de la Comisión Permanente, en el que se aprueba proyecto de construcción de 135 nichos en el Cementerio Municipal.

Por tener que salir del despacho el señor Alcalde, a propuesta del señor Ordóñez Claros, el Ayuntamiento acuerda conceder un voto de gracia al señor Elviro Meseguer, en testimonio de aprecio que a todos merece su actuación en la Alcaldía y su desvelo constante en la defensa de los intereses municipales. Reintegrado a la Presidencia el señor Alcalde y enterado del acuerdo adoptado agradece las bondades de sus compañeros.

Pasado a la Sección de ruegos y preguntas por el Concejal, señor Fernández García, interesa se estudie sobre la posibilidad de la creación de una plaza de Químico Municipal.

El señor Calvo Bazán, ruega se repitan por la Alcaldía, las órdenes de que se doten de canalones a todas las casas de la población.

El señor García Téllez, interesa se le den facilidades para el empleo en el Cementerio del que es Concejal Delegado de las consignaciones presupuestarias afectas a dicha dependencia.

El señor Ordóñez Claros, ruega se impida la explotación de árboles y plantas del Paseo Alto, que hace el Guarda Municipal.

El señor García Téllez, reclama alumbrado para las nuevas barriadas de la carretera de Medellín.

El señor García Sánchez, interesa actividad en las obras de nuevas instalaciones del Matadero.

El señor Balboa Wilt, ruega se resuelvan las peticiones de solares hechas por vecinos de la barriada de Aldea-Morel.

Por el Sr. Presidente, se recogen todos estos ruegos y ofrece a los señores Concejales, que serán atendidos.

Dándose por terminada la sesión.

Sesión de 10 de Diciembre

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Francisco Elviro Meseguer y con asistencia de los Concejales señores Sánchez Torres, Calvo Bazán, Balboa Wilt, García Téllez, Cancho García, Fernández García, Mangut González y Gómez Clemente, se celebró la sesión plenaria convocada para este día en el despacho oficial de las Casas Consis-

toriales, asiste el señor Interventor de Fondos y da fe del acto el Secretario accidental, señor Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión se da lectura del acta de la sesión pasada el cual es aprobado.

Queda enterado el Ayuntamiento Pleno del movimiento de personal ocurrido durante el mes.

La Presidencia dió cuenta al Ayuntamiento Pleno de los detalles de la visita que una comisión del mismo a la que acompañaba el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, había hecho al Caudillo de España y Jefe del Estado, coincidentes con la referencia que consta en el oportuno expediente y que fue difundida por la prensa y radio locales.

Quedó enterada la Corporación de que el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, había aprobado las Ordenanzas Fiscales que fueron motivo de modificación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Dióse cuenta del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión del día 5 del actual, en la que se aumenta la plantilla del personal obrero de este Ayuntamiento, acordándose por unanimidad ratificar mencionado acuerdo.

Dada nuevamente cuenta de la hoja de datos fundamentales para la construcción por la Diputación de las obras del camino vecinal del Casar de Cáceres a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, después de escuchar las explicaciones dadas por el Concejal señor Gómez Clemente, se acuerda aprobar la contribución del Ayuntamiento de Cáceres, en tal camino.

Es dada lectura al acta de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta, representativa del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Cooperativa de Industrias Lácteas, en las que se fijan a esta última condiciones para la instalación en locales municipales de su estación de Pasteurización de la Leche. Después de manifestaciones hechas por la Alcaldía, se aprobaron las condiciones leídas, agregando a ellas las expuestas por los señores Concejales, Sánchez Torres y Calvo Bazán.

También por unanimidad se ratifica el acuerdo de la Comisión Permanente, adoptado en sesión del día 28 de Noviembre, sobre las condiciones de cesión de terrenos municipales para viviendas y albergues.

Se acuerda pasar a informe de la Comisión de Instrucción Pública, los originales de la obra «La Ciudad de Cáceres», los cuales los ofrece al Ayuntamiento su autor don Miguel Muñoz de San Pedro, Conde de San Miguel.

Enterado el Ayuntamiento de que han apelado al Supremo, contra sentencia dictada a favor del Ayuntamiento de Cáceres, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo y la Sala de lo Civil, la Compañía de Aguas de Cáceres y don Gabriel Iglesias Muriel, se acuerda unánimemente personarse el Ayuntamiento en el Tribunal Supremo.

Se queda enterado de los oficios cruzados entre la Delegación de Industria y la Alcaldía de Cáceres, en relación con la revisión de las tarifas de la Compañía de Aguas de Cáceres.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar unánimemente el acta de apertura de pliegos y elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha al contratista, don Antonio Pomet Artieda, para la adjudicación de las

obras de construcción en las afueras de San Blas, de 48 casas, con carácter bonificables, destinada a los empleados municipales.

(Continuará)

250

DESCARGAMARIA

Anuncio

Don Desiderio Martín González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Descargamaria (Cáceres).

Hago saber: Que el día 6 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de 300 pinos del Monte Pinar, de estos propios, número 10 del Catálogo, que cubican 240 m³, de madera y 100 estéreos de leñas, en el precio tope máximo de 49.504'95 pesetas y en el mínimo de 43.530'30 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será sencillo por pliegos cerrados, que deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, bajo recibo, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, acompañando en sobre aparte, certificado profesional y hoja de compras.

Todo licitador habrá de acompañar a su solicitud el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, la suma de 4.950 pesetas con 50 céntimos, en concepto de depósito, equivalente al 10 por 100 del tipo máximo de tasación.

El modelo de proposición se ha de ajustar en un todo a la Orden del Ministerio de Agricultura, inserta en el «B. O. del Estado», número 232, de fecha 20 de Agosto de 1949.

Los gastos de inserción de anuncios, indemnizaciones, gravamen, derechos reales arancelarios de Secretaría, serán de cuenta del rematante.

La cantidad objeto del remate será pagada de la forma siguiente: entrega del total importe de la subasta, al ser adjudicada definitivamente, cuando le será cancelado el importe del recibo del 10 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de cuantos le pueda interesar.

Descargamaria a 7 de Febrero de 1952.—El Alcalde, D. Martín.

(96 psts.)

649

ALCOLLARIN

Edicto

Don Anselmo Sánchez Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres).

Hago saber: Que todos los propietarios, ganaderos, vecinos, hacendados forasteros y arrendatarios que tengan ganados en este término municipal, tienen que presentar las declaraciones de toda clase de ganados que posean, para el primer semestre del año en curso, durante la segunda quincena del mes de Febrero y a las horas de despacho al público en la Secretaría municipal.

Estas declaraciones son obligatorias, y las falsedades en las mismas o presentación fuera de plazo, serán sancionadas con arreglo al artículo 4.º de la Ordenanza, aprobada a este efecto.

Desde el día 1.º al día 15 de Mar-

zo, permanecerá expuesto al público para reclamaciones, el padrón que se confeccione, resueltas las que pudieran formularse en este período y en los ocho días siguientes y a partir del día 1.º de Abril, se cobrará en período voluntario, por un plazo de cuarenta días, las cuotas objeto de la Ordenanza, que por tránsito tiene aprobado este Municipio.

Transcurrido este plazo los deudores morosos, quedarán incursos en el procedimiento de apremio.

Alcollarín, 8 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

619

CÁCERES

Anuncio

Por el presente se hace saber, que quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, los padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre vigilancia de alcantarillado y vigilancia de establecimientos del vigente presupuesto, los cuales pueden ser examinados en la Administración de bienes de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

646

CARBajo

Anuncio

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio de Carabajo, que habrá de regir en el próximo año de 1952, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local vigente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y entablar las reclamaciones que en su contra consideren pertinentes, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 657 de la referida Ley de Régimen Local.

Carabajo, 2 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Luciano Corchado.

615

TORREMENGA

Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se menciona incluido en el alistamiento de este Municipio, para el presente año, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndole que de no comparecer se le instruirá expediente para la declaración de prófugo:

Mozo que se cita

Rafael Iglesias González, hijo de Hipólito y de Marcelina, nacido el 2 de Enero de 1931.

Torremenga, 8 de Febrero de 1952.—El Alcalde, P. O., J. Mateos.

643